PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Nomenclatura : AS-SM-71-2024-MML-OGA-OL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: Ejecución de Obra, CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA CON ESCALERAS EN LOS PASAJES 2, 3, 4, 5,

6, 7, Y 8 DE LA ZONA I DEL AA.HH. HUAYCAN, ZONA 07, Y 8 DE LA UCV 139-H DE LA ZONA I DEL AA.HH. HUAYCAN,

ZONA 07, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CUI 2446701

Ruc/código : 20530813127 Fecha de envío : 06/11/2024

Nombre o Razón social : L&G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. Hora de envío : 11:50:37

Consulta: Nro. 1
Consulta/Observación:

En el literal B, respecto de la experiencia del postor en la especialidad, numeral 3.2, requisitos de calificación. En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: - por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico. Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca.

Por lo que se solicita al área usuaria ampliar el término a CREACION DE LOSAS DEPORTIVAS, MEJORAMIENTO DE VIAS DE ACCESO, REMODELACION Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES, MEJORAMIENTO Y/O RESTAURACIÓN DE EDIFICACIONES EN GENERAL; Esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores y en base a la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones asi como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia. Opinión N°185-2017/DTN, Principios art 2 libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: a.3 Literal: b Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo indicado por el área usuaria, se precisa que:

Según el Numeral 29.8. del Art. 29 RLCE donde se establece que: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Bajo ese contexto, el área usuaria para definir las obras similares, se consideró la calidad técnica de los trabajos a ejecutar en las diferentes partidas que forman parte del expediente técnico, así como, los componentes, estructura, diseño y ámbito geográfico de terreno donde se ejecutará la obra, además, sin poner en riesgo, el cumplimiento de las metas del proyecto.

La terminología "CREACION DE LOSAS DEPORTIVAS, MEJORAMIENTO DE VIAS DE ACCESO, REMODELACION Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES, MEJORAMIENTO Y/O RESTAURACIÓN DE EDIFICACIONES EN GENERAL", no corresponde a la definición de obras similares, por el tipo de componentes, estructura, diseño, ámbito geográfico.

Sin embargo se agregará la palabra "mejoramiento", quedando la definición de obras similares de la siguiente manera:

Mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o instalación y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o remodelación de escaleras peatonales y/o vías de acceso peatonal.

Nomenclatura: AS-SM-71-2024-MML-OGA-OL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de Obra, CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA CON ESCALERAS EN LOS PASAJES 2, 3, 4, 5,

6, 7, Y 8 DE LA ZONA I DEL AA.HH. HUAYCAN, ZONA 07, Y 8 DE LA UCV 139-H DE LA ZONA I DEL AA.HH. HUAYCAN,

ZONA 07, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CUI 2446701

Especifico a.3 b 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica el literal B del numeral 3.2 "Requisitos de calificacion" de las Bases Administrativas

B) Experiencia del postor en la especialidad

Se considerará obra similar a:

Mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o instalación y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o remodelación de escaleras peatonales y/o vías de acceso peatonal.

Nomenclatura: AS-SM-71-2024-MML-OGA-OL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de Obra, CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA CON ESCALERAS EN LOS PASAJES 2, 3, 4, 5,

6, 7, Y 8 DE LA ZONA I DEL AA.HH. HUAYCAN, ZONA 07, Y 8 DE LA UCV 139-H DE LA ZONA I DEL AA.HH. HUAYCAN,

ZONA 07, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CUI 2446701

Ruc/código : 20530813127 Fecha de envío : 06/11/2024

Nombre o Razón social : L&G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. Hora de envío : 11:50:37

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

Solicitamos indicar si la presente adjudicación cuenta con el financiamiento económico al 100% garantizado, ya que muchas municipalidades, sus obras culminan con arbitrajes y/o juicios por incumplimiento de pago de valorizaciones y/o adicionales, únicamente por falta de presupuesto, por lo que solicitamos a la entidad que nos responda, con la finalidad de garantizar el buen trabajo y culminación de obra.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 1.2 Literal: 1.2 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que el presente procedimiento se desarrolla en el marco de la normativa de contrataciones del estado vigente.

Asimismo, es preciso indicar que en el marco del artículo 19. de la Ley de Contrataciones del Estado "Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección": Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNA

Nomenclatura: AS-SM-71-2024-MML-OGA-OL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de Obra, CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA CON ESCALERAS EN LOS PASAJES 2, 3, 4, 5,

6, 7, Y 8 DE LA ZONA I DEL AA.HH. HUAYCAN, ZONA 07, Y 8 DE LA UCV 139-H DE LA ZONA I DEL AA.HH. HUAYCAN,

ZONA 07, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CUI 2446701

Ruc/código : 20530813127 Fecha de envío : 06/11/2024

Nombre o Razón social : L&G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. Hora de envío : 11:50:37

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

creemos que por la magnitud del monto de la obra el requerimiento de los profesionales es exagerada, asimismo la participación del Especialista Ambiental y ing Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo por lo que su experiencia se debería requerir en 12 meses., Esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores y en base a la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones asi como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia. Opinión N°185-2017/DTN, Principios art 2 libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3,2 Literal: a,3 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo indicado por el área usuaria, se precisa:

De acuerdo con el numeral 29.1 y 29.8, del artículo 29 del RLCE, se establece que:

29.1 "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de lascaracterísticas y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. "

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, se tiene que, es no es posible adoptar lo expresado por el participante, toda vez que las profesiones que indican no se se encuentran alineadas a la funcionalidad, complejidad y magnitud del requerimiento.

En ese sentido, considerar como formación académica otras profesiones, implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada que se ha previsto, dado que el profesional considerado en el requerimiento posee el conocimiento técnico que garantiza la correcta ejecución de las distintas partidas salvaguardando la integridad física de todos los trabajadores; por lo anterior, se reafirma lo establecido en el literal A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, en el apartado de formación académica del especialista en seguridad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Nomenclatura: AS-SM-71-2024-MML-OGA-OL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de Obra, CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA CON ESCALERAS EN LOS PASAJES 2, 3, 4, 5,

6, 7, Y 8 DE LA ZONA I DEL AA.HH. HUAYCAN, ZONA 07, Y 8 DE LA UCV 139-H DE LA ZONA I DEL AA.HH. HUAYCAN,

ZONA 07, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CUI 2446701

Ruc/código : 20530813127 Fecha de envío : 06/11/2024

Nombre o Razón social : L&G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. Hora de envío : 11:50:37

Consulta: Nro. 4
Consulta/Observación:

solicitamos se considere en la formación del profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo al profesional ing industrial, Ing. en Higiene y Seguridad Industrial, Esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores y en base a la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones asi como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia. Opinión N°185-2017/DTN, Principios art 2 libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3,2 Literal: a,2 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo indicado por el área usuaria, se precisa que:

De acuerdo con el numeral 29.1 y 29.8, del artículo 29 del RLCE, se establece que:

29.1 "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de lascaracterísticas y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. "

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, se tiene que, es no es posible adoptar lo expresado por el participante, toda vez que las profesiones que indican no se se encuentran alineadas a la funcionalidad, complejidad y magnitud del requerimiento.

En ese sentido, considerar como formación académica otras profesiones, implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada que se ha previsto, dado que el profesional considerado en el requerimiento posee el conocimiento técnico que garantiza la correcta ejecución de las distintas partidas salvaguardando la integridad física de todos los trabajadores; por lo anterior, se reafirma lo establecido en el literal A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, en el apartado de formación académica del especialista en seguridad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNA

Fecha de Impresión:

13/11/2024 06:28

Nomenclatura: AS-SM-71-2024-MML-OGA-OL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de Obra, CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA CON ESCALERAS EN LOS PASAJES 2, 3, 4, 5,

6, 7, Y 8 DE LA ZONA I DEL AA.HH. HUAYCAN, ZONA 07, Y 8 DE LA UCV 139-H DE LA ZONA I DEL AA.HH. HUAYCAN,

ZONA 07, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CUI 2446701

Ruc/código : 20530813127 Fecha de envío : 06/11/2024

Nombre o Razón social : L&G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. Hora de envío : 11:50:37

Consulta: Nro. 5
Consulta/Observación:

el requerimiento de los especialistas no debería de limitarse ya que otros profesionales pueden cumplir con las mismas funciones, específicamente del Especialista Ambiental, por lo que solicitamos se considere la formación académica en ing industrial, Ing. en Higiene y Seguridad Industrial, Esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores y en base a la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones asi como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia. Opinión N°185-2017/DTN, Principios art 2 libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: a.2 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo indicado por el área usuaria, se precisa que:

De acuerdo con el numeral 29.1 y 29.8, del artículo 29 del RLCE, se establece que:

29.1 "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de lascaracterísticas y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios".

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, se tiene que, es no es posible adoptar lo expresado por el participante, toda vez que las profesiones que indican no se se encuentran alineadas a la funcionalidad, complejidad y magnitud del requerimiento.

En ese sentido, considerar como formación académica otras profesiones, implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada que se ha previsto, dado que el profesional considerado en el requerimiento posee el conocimiento técnico que garantiza la correcta ejecución de las distintas partidas contempladas, por cuanto se reafirma lo establecido en el literal

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, en el apartado de formación académica del especialista ambiental.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNA

Nomenclatura: AS-SM-71-2024-MML-OGA-OL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de Obra, CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA CON ESCALERAS EN LOS PASAJES 2, 3, 4, 5,

6, 7, Y 8 DE LA ZONA I DEL AA.HH. HUAYCAN, ZONA 07, Y 8 DE LA UCV 139-H DE LA ZONA I DEL AA.HH. HUAYCAN,

ZONA 07, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CUI 2446701

Ruc/código : 20530813127 Fecha de envío : 06/11/2024

Nombre o Razón social : L&G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. Hora de envío : 11:50:37

Consulta: Nro. 6
Consulta/Observación:

solicitamos que las pólizas solicitadas para el contrato estén vigentes únicamente hasta la culminación de la obra, ya que no tendría razón la renovación de su vigencia porque, no existe ningún profesional y/o obreros laborando.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 12.2 Literal: |,||,||| Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo indicado por el área usuaria, se precisa que:

Al respecto, de acuerdo al apoyo remitido por el bróker de la Entidad y, en concordancia con los numerales 208.7, 208.8 y 208.9 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido al levantamiento de observaciones encontradas durante el acto de recepción de obra, se precisa que, las pólizas de seguro deberán mantener su vigencia durante la ejecución de la obra y hasta la recepción y conformidad de la misma a través de la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Nomenclatura: AS-SM-71-2024-MML-OGA-OL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de Obra, CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA CON ESCALERAS EN LOS PASAJES 2, 3, 4, 5,

6, 7, Y 8 DE LA ZONA I DEL AA.HH. HUAYCAN, ZONA 07, Y 8 DE LA UCV 139-H DE LA ZONA I DEL AA.HH. HUAYCAN,

ZONA 07, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CUI 2446701

Ruc/código : 20530813127 Fecha de envío : 06/11/2024

Nombre o Razón social : L&G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. Hora de envío : 11:50:37

Consulta: Nro. 7 Consulta/Observación:

Solicitamos que los pagos del adelanto directo, adelanto de materiales e insumos, así como las valorizaciones, sean cancelados dentro de las fechas previstas, teniendo en consideración lo dispuesto en el numeral 194.6 del referido artículo, así como el plazo para el pago de las valorizaciones, de manera que no exista ampliaciones de plazos o solicitudes de intereses por demora en los pagos.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2.5 Literal: 2.5 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que el presente procedimiento se desarrolla en el marco de la normativa de contrataciones del estado vigente.

Al respecto, es preciso indicar que en el marco del numeral 181.2 del artículo 181 del Reglamento de Contrataciones del Estado señala lo siguiente "La Entidad entrega el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación."..

Asimismo, el numeral 194.7 del artículo 194 del Reglamento de contrataciones del Estado: "El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNA

Fecha de Impresión:

13/11/2024 06:29

Nomenclatura: AS-SM-71-2024-MML-OGA-OL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de Obra, CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA CON ESCALERAS EN LOS PASAJES 2, 3, 4, 5,

6, 7, Y 8 DE LA ZONA I DEL AA.HH. HUAYCAN, ZONA 07, Y 8 DE LA UCV 139-H DE LA ZONA I DEL AA.HH. HUAYCAN,

ZONA 07, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CUI 2446701

Ruc/código :20608197851Fecha de envío :06/11/2024Nombre o Razón social :GRUPO SPACIOZ S.A.C.Hora de envío :16:32:49

Consulta: Nro. 8
Consulta/Observación:

Se consulta qué criterios se considerarán para determinar los porcentajes mínimos y máximos de gastos generales: (G.G. Fijos y G.G. Variables) así como de la Utilidad, con respecto al Costo Directo del Presupuesto Base. Asimismo, se consulta si existen restricciones en los porcentajes (%) de dichos componentes o se puede dejar a discrecionalidad de los postores y se consulta a cuantos decimales se debe consignar dichos porcentajes

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1.1 Literal: 1.1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se precisa que, los porcentahes de los GG (fijos y variables), así como de la utilidad, respecto del costo directo del presupuesto base y decimales de los porcentajes que presenten los postores en su oferta económica resultan de exclusiva potestad de estos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNA

Fecha de Impresión:

13/11/2024 06:29

Nomenclatura: AS-SM-71-2024-MML-OGA-OL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de Obra, CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA CON ESCALERAS EN LOS PASAJES 2, 3, 4, 5,

6, 7, Y 8 DE LA ZONA I DEL AA.HH. HUAYCAN, ZONA 07, Y 8 DE LA UCV 139-H DE LA ZONA I DEL AA.HH. HUAYCAN,

ZONA 07, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CUI 2446701

Ruc/código : 20573222840 Fecha de envío : 07/11/2024

Nombre o Razón social : ZS & VARGAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 16:25:08

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Solicitamos que a la Integracion de las bases incremetar como obras similares lo siguiente.

Infrestructura educativa que dentro de su presupesto figure losa deportiva y/o Pistas y veredas (debido a que la vereda constituye un acceso peatonal y la pista es vehicular)

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: Cap. III Literal: B Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

"De acuerdo a lo indicado por el área usuaria, se precisa que:

Según el Numeral 29.8. del Art. 29 RLCE donde se establece que: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Bajo ese contexto, el área usuaria para definir las obras similares, se consideró la calidad técnica de los trabajos a ejecutar en las diferentes partidas que forman parte del expediente técnico, así como, los componentes, estructura, diseño y ámbito geográfico de terreno donde se ejecutará la obra, además, sin poner en riesgo, el cumplimiento de las metas del proyecto.

La terminologia ""INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA QUE DENTRO DE SU PRESUPUESTO FIGURE LOSA DEPORTIVA Y/O PISTAS Y VEREDAS"", no corresponde a la definición de obras similares descrita en el párrafo anterior, por el tipo de componentes, estructura, diseño, ambito geografico.

Sin embargo se agregará la palabra ""mejoramiento"", quedando la definición de obras similares de la siguiente manera:

Mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o instalación y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o remodelación de escaleras peatonales y/o vías de acceso peatonal.

Por lo expuesto, corresponde acoger parcialmente la observación."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se modifica el literal B del numeral 3.2 ""Requisitos de calificación"" de las Bases Administrativas

B) Experiencia del postor en la especialidad

Se considerará obra similar a:

Mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o instalación y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o remodelación de escaleras peatonales y/o vías de acceso peatonal. "

Nomenclatura: AS-SM-71-2024-MML-OGA-OL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de Obra, CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA CON ESCALERAS EN LOS PASAJES 2, 3, 4, 5,

6, 7, Y 8 DE LA ZONA I DEL AA.HH. HUAYCAN, ZONA 07, Y 8 DE LA UCV 139-H DE LA ZONA I DEL AA.HH. HUAYCAN,

ZONA 07, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CUI 2446701

Ruc/código : 20573222840 Fecha de envío : 07/11/2024

Nombre o Razón social : ZS & VARGAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 16:25:08

Consulta: Nro. 10
Consulta/Observación:

aclarar, si la acreditación de ser Empresas integradas con personas con discapacidad, bastara solo con la presentación del certificado y/o constancia, o adicionalmente deberá adjuntarse algún otro documento, aclarar.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: Cap. || Literal: 2,2,2 - a Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, tal como se señala en opiniones o resoluciones del OSCE y en el marco del artículo 61 del Reglamento de Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014- MIMP, para efecto de acogerse al beneficio establecido en el artículo 56 de la Ley, la empresa promocional de personas con discapacidad presenta ante la entidad pública contratante la constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal, así como copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de bienes, servicios u obras convocado por dicha entidad.

Por tanto, en el marco de la normativa antes citada en concordancia con el artículo 91 del Reglamento dispone que para que las MYPE integradas por personas con discapacidad puedan acceder al beneficio de preferencia en caso de empate, deben necesariamente presentar ¿ entre otras condiciones ¿ lo siguiente: (i) la constancia que la acredita como tal y, (ii) la copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de su postulación al procedimiento de selección convocado por la Entidad contratante."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNA

Nomenclatura: AS-SM-71-2024-MML-OGA-OL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de Obra, CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA CON ESCALERAS EN LOS PASAJES 2, 3, 4, 5,

6, 7, Y 8 DE LA ZONA I DEL AA.HH. HUAYCAN, ZONA 07, Y 8 DE LA UCV 139-H DE LA ZONA I DEL AA.HH. HUAYCAN,

ZONA 07, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CUI 2446701

Ruc/código :20509199869Fecha de envío :08/11/2024Nombre o Razón social :SOFISA S.R.L.Hora de envío :17:55:22

Consulta: Nro. 11 Consulta/Observación:

Estimados Comité de Selección solicito incluir en EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD : experiencia en

obras similares lo siguiente: "y/o Mejoramiento"

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: B Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"De acuerdo a lo indicado por el área usuaria, se precisa que:

Según el Numeral 29.8. del Art. 29 RLCE donde se establece que: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Bajo ese contexto, el área usuaria para definir las obras similares, se consideró la calidad técnica de los trabajos a ejecutar en las diferentes partidas que forman parte del expediente técnico, así como, los componentes, estructura, diseño y ámbito geográfico de terreno donde se ejecutará la obra, además, sin poner en riesgo, el cumplimiento de las metas del proyecto.

Considerando que el ""mejoramiento" se alinea a los similares establecidos y a efecto de fomentar una mayor participación de proveedores, se agregará como similares, de la siguiente manera:

Mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o instalación y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o remodelación de escaleras peatonales y/o vías de acceso peatonal. "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se modifica el literal B del numeral 3.2 ""Requisitos de calificacion"" de las Bases Administrativas

B) Experiencia del postor en la especialidad

Se considerará obra similar a:

Mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o instalación y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o remodelación de escaleras peatonales y/o vías de acceso peatonal. "

Nomenclatura: AS-SM-71-2024-MML-OGA-OL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de Obra, CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA CON ESCALERAS EN LOS PASAJES 2, 3, 4, 5,

6, 7, Y 8 DE LA ZONA I DEL AA.HH. HUAYCAN, ZONA 07, Y 8 DE LA UCV 139-H DE LA ZONA I DEL AA.HH. HUAYCAN,

ZONA 07, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CUI 2446701

Ruc/código :20509199869Fecha de envío :08/11/2024Nombre o Razón social :SOFISA S.R.L.Hora de envío :17:55:22

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

Estimado Comité de Selección se esta requiriendo un Ingeniero Ambiental, de formación académica Ing. Ambiental. Por lo que solicitamos ampliar a otro profesional como Ingeniero Civil, así como también que su participación sea del 50% durante el tiempo de ejecución de la obra.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: A.2 Página: 43-4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

"De acuerdo a lo indicado por el área usuaria, se precisa que:

Según el Numeral 29.8. del Art. 29 RLCE donde se establece que: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Por lo cual, el area usuaria considera que no es procedente ampliar a otro profesional como ingeniero civil, toda vez que implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada que se ha previsto, dado que el profesional considerado en el requerimiento posee el conocimiento técnico como ingeniero Ambiental que garantiza la correcta ejecución en su especialidad. Así mismo se considerará que no es procedente la participación del Ingeniero Ambiental al 50% de su participación durante el tiempo de ejecución de la obra, debido a que sus labores comprenden la identificación, control y monitoreo de la alteración de los componentes ambientales tales como el aire, el suelo, agua, paisaje, fauna; lo cual requiere una participación del 100% por parte del profesional requerido.

Por lo cual, el área usuaria se ratifica la formación académica del Ingeniero Ambiental indicada en el requerimiento.

NO SE ACOGE lo solicitado por el participante."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Nomenclatura: AS-SM-71-2024-MML-OGA-OL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de Obra, CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA CON ESCALERAS EN LOS PASAJES 2, 3, 4, 5,

6, 7, Y 8 DE LA ZONA I DEL AA.HH. HUAYCAN, ZONA 07, Y 8 DE LA UCV 139-H DE LA ZONA I DEL AA.HH. HUAYCAN,

ZONA 07, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CUI 2446701

Ruc/código : 20514155403 Fecha de envío : 08/11/2024

Nombre o Razón social : CORPORACION INTEGRACION Y DESARROLLO Hora de envío : 18:36:11

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

En el literal A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE del numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN de la sección específicas de los beses, la entidad solicita como experiencia para el cargo de Residente de Obra: Mínimo de treinta y seis (36) meses de experiencia como residente de obra y/o ingeniero residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión y/o inspector de obra, en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

solicitamos al comité que pueda reducir la experiencia para el cargo de Residente de Obra a 24 meses. Todo ello en concordancia con el principio de libertad de concurrencia, principio de igualdad de trato y principio de competencia, estipulados en la ley de contrataciones del estado y con la finalidad de fomentar una mayor participación de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"De acuerdo a lo indicado por el área usuaria, se precisa que:

De acuerdo con el numeral 29.1 y 29.8, del artículo 29 del RLCE, se establece que:

29.1 ""Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. ""

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, reducir el tiempo de la experiencia solicitada para el personal clave ""residente de obra"", implicaría abandonar el criterio de garantizar la calidad adecuada que se ha previsto; por lo anterior, se reafirma lo establecido en el literal A.3 respecto a la experiencia del personal clave, residente de obra.

NO SE ACOGE lo solicitado por el participante."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNA

Nomenclatura: AS-SM-71-2024-MML-OGA-OL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de Obra, CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA CON ESCALERAS EN LOS PASAJES 2, 3, 4, 5,

6, 7, Y 8 DE LA ZONA I DEL AA.HH. HUAYCAN, ZONA 07, Y 8 DE LA UCV 139-H DE LA ZONA I DEL AA.HH. HUAYCAN,

ZONA 07, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CUI 2446701

Ruc/código : 10067733415 Fecha de envío : 08/11/2024 Nombre o Razón social : VILLEGAS KANASHIRO AMPARO GABRIELA Hora de envío : 22:20:35

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

Observamos las Obras similares que pide la entidad que son las siguientes: Construcción y/o creación y/o instalación y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o remodelación de escaleras peatonales y/o vías de acceso peatonal SON IGUALES a la del PROCESO DE CONVOCATORIA, y de acuerdo a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, en ese marco de dicha discrecionalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, el órgano a cargo de la elaboración de dicho extremo de las bases, esto es el área usuaria, debe construir dicha definición considerando los principios que rigen la contratación pública, entre ellos los de libertad de concurrencia y competencia: de tal forma que la definición de obra similar no constituya una restricción injustificada a la participación de los potenciales postores y, de esa manera, impida que se generen condiciones para una efectiva competencia. Ahora bien, en el ámbito de la contratación pública, es la norma jurídica la que define el diseño de la contratación. En ese sentido, en el caso materia de análisis, resulta evidente que el requisito de calificación de ¿experiencia del postor en la especialidad¿ busca establecer ¿límites básicos¿ de especialización sobre la base de tres variables: monto facturado (no mayor a una vez el valor referencial), temporalidad (10 años) y obras similares. Como se puede apreciar, las dos primeras variables son cuantitativas, mientras que la última es cualitativa. Dentro de dicho diseño, la norma jurídica (bases estándar) deja a discreción de las entidades que precisen la variable cualitativa, pues el área usuaria tiene que ¿consignar las obras que califican como similares¿, pero el ejercicio de dicha discrecionalidad, en el marco de un proceso de contratación pública, no puede ser arbitrario debiéndose considerar que al realizar tal definición no deben afectarse los principios y normas previstos por la Ley y el Reglamento, lo que no ocurre al exigirse como OBRAS SIMILARES A OBRAS IGUALES, y sobre todo sabiendo que en procesos anteriores la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA pedía como OBRAS SIMILARES : Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción v/o creación v/o meioramiento v/o ampliación v/o recuperación v/o reconstrucción v/o adecuación v/o rehabilitación v/o remodelación v/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal v/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos. CUMPLIENDO ASÍ Los principios de libertad de concurrencia y competencia.

Con todo lo expuesto anteriormente SOLICITAMOS PEDIR COMO OBRAS SIMILARES LAS SIGUIENTES: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Nomenclatura: AS-SM-71-2024-MML-OGA-OL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de Obra, CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA CON ESCALERAS EN LOS PASAJES 2, 3, 4, 5,

6, 7, Y 8 DE LA ZONA I DEL AA.HH. HUAYCAN, ZONA 07, Y 8 DE LA UCV 139-H DE LA ZONA I DEL AA.HH. HUAYCAN,

ZONA 07, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CUI 2446701

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado Análisis respecto de la consulta u observación:

"El área usuaria para definir las obras similares, consideró la calidad técnica de los trabajos a ejecutar en las diferentes partidas que forman parte del expediente técnico, así como, los componentes, estructura, diseño y ámbito geográfico de terreno donde se ejecutará la obra, además, sin poner en riesgo, el cumplimiento de las metas del proyecto.

En ese sentido, corresponde partir de la definición de ¿pavimento¿.

- ¿Superficie uniforme de materiales compactos preparado para el tránsito de personas y/o vehículos¿. (Norma Técnica G.040. DEFINICIONES)
- ¿Estructura compuesta por capas que apoya en toda su superficie sobre el terreno preparado para soportarla durante un lapso denominado Período de Diseño y dentro de un rango de Serviciabilidad. Esta definición incluye pistas, estacionamientos, aceras o veredas, pasaje peatonales y ciclovías ¿. (Glosario de términos establecido en la Norma Técnica CE.010 PAVIMENTOS URBANOS)

Cuyos tipos de pavimentos se definen a continuación:

- Pavimento Rígido: Está conformado por una losa de concreto simple o armado, apoyado directamente sobre una base o sub-base, esta losa de concreto, debido a su rigidez, absorbe gran parte de los esfuerzos que se ejercen sobre el pavimento, otorgando una buena distribución de las cargas de los vehículos, dando como resultado tensiones muy bajas en la subrasante.
- Pavimento Flexible: Está conformado por una sub base, base, y una carpeta asfáltica, la cual es capaz de deflactarse y/o flexionarse, dependiendo de las cargas vehiculares que transite sobre él. La composición de este pavimento es material asfáltico y materiales granulares.
- Pavimento Adoquinado: Está conformado por una cama o capa de arena y sobre ello se coloca un revestimiento conformado por bloques de concreto y/o piedra, de forma rectangular y/o hexagonal, este pavimento está orientado a un tránsito vehicular limitado, así como a una carga vehicular baja, asimismo suele aplicarse en senderos peatonales.

Ahora bien, considerando que la contratación objeto de la presente está orientada a la ejecución de obras de escaleras en zonas urbanas, corresponde traer a definición dicho término, según se desprende a continuación:

- ¿Elemento (¿) constituida por gradas, pasos y contrapasos, que permite la circulación de las personas entre diferentes niveles (¿). (Norma Técnica G.040. DEFINICIONES)
- Conjunto de peldaños o escalones que enlazan dos planos a distinto nivel en una construcción o terreno y que sirven para subir y bajar. (Real Academia Española)

Debemos señalar que la construcción de las escaleras está conformada por concreto simple, el cual es vaciado sobre una superficie uniforme o un solado, donde previamente se ha realizado un encofrado de madera a fin de darle la configuración geométrica característica de las escaleras, la cual cuenta con pasos y contrapasos en una extensión determinada, siendo ello, lo que las hacen distintas a la pavimentación rígida, flexible o adoquinada.

De lo dicho anteriormente, se puede colegir que, la definición de ¿pavimento¿ así como los distintos tipos de este, no incluye dentro de su alcance a las escaleras.

Ahora bien, a fin de fomentar una mayor participación de proveedores, se agregará como similares ""mejoramiento"", quedando la definición de obras similares de la siguiente manera:

Mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o instalación y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o remodelación de escaleras peatonales y/o vías de acceso peatonal.

Por lo expuesto, corresponde acoger parcialmente la observación."

Nomenclatura: AS-SM-71-2024-MML-OGA-OL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de Obra, CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA CON ESCALERAS EN LOS PASAJES 2, 3, 4, 5,

6, 7, Y 8 DE LA ZONA I DEL AA.HH. HUAYCAN, ZONA 07, Y 8 DE LA UCV 139-H DE LA ZONA I DEL AA.HH. HUAYCAN,

ZONA 07, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CUI 2446701

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se modifica el literal B del numeral 3.2 ""Requisitos de calificación"" de las Bases Administrativas

B) Experiencia del postor en la especialidad

Se considerará obra similar a:

Mejoramiento y/o construcción y/o creación y/o instalación y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o remodelación de escaleras peatonales y/o vías de acceso peatonal. "